

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0606-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de octubre de 2021

VISTOS los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con el Informe N° 005-2021-UNHEVAL-URRHH, del 20.SET.2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión respecto a la solicitud de reintegro de remuneraciones solicitado por la servidora María Alejandrina Salinas Paucar; de acuerdo al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Carta S/N-2021-MASA, de fecha 08 de setiembre de 2021, la servidora María Alejandrina Salinas Paucar, solicitó reintegro de remuneraciones en mérito a que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL, se declaró fundada, en parte, su recurso de apelación y reformando la sanción se impuso sanción de 05 días sin goce de remuneraciones.
- 1.2. Con Proveído N° 036-2021-UNHEVAL-R, de fecha 09 de setiembre de 2021, el Rector remite la solicitud a efectos se realice las acciones correspondientes.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del pago de remuneraciones

- 2.2. El inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: "El pago de remuneraciones sólo puede corresponder como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa caso contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelanto con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios".

III. ANÁLISIS DEL CASO EN COCRETO:

- 3.1. De los actuados administrativos, se evidencia que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R-OS, se impuso sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días; ante tal acto administrativo, la servidora María Alejandrina Salinas Paucar, interpuso recurso administrativo de apelación, por lo que el Consejo Universitario mediante Resolución Consejo Universitario N° 020-2020-UNHEVAL declaró fundada en parte el recurso impugnatorio y reforma la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 05 (cinco) días.
- 3.2. En prima facie, es oportuno precisar que, las sanciones disciplinarias son eficaces desde la notificación de la resolución de sanción, de conformidad a lo prescrito en el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; tanto más, si de acuerdo a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 117° del citado Reglamento, establece que, la interposición del recurso administrativo no suspende la ejecución del acto impugnado.
- 3.3. Ahora bien, respecto al pedido realizado por la servidora, corresponde remitirse a lo dispuesto en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, donde establece expresamente que, el pago de remuneraciones se encuentra sujeto al trabajo efectivamente realizado, siendo ello así, independientemente que, el Consejo Universitario haya reducido la sanción disciplinaria, no corresponde reintegrarse remuneración alguna, por cuanto, del periodo reclamado no ha prestado servicios a la Entidad, por lo que, la solicitud debe ser desestimada.
- 3.4. Sin perjuicio de lo antes señalado, se deja salvo su derecho de la servidora a proceder bajo los alcances del artículo 260° del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

...III





///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0606-2021-UNHEVAL

-02-

3.5. A su vez, también se advierte que, la Entidad sobre los mismos hechos ha emitido pronunciamiento con la emisión del Oficio N° 101-2020-UNHEVAL-R, de fecha 18 de febrero de 2020 y la Carta N° 28-2020-UNHEVAL-URH, de fecha 19 de febrero de 2020.

3.6. Finalmente, de la revisión de los instrumentos de Gestión de la UNHEVAL, se desprende que, la Unidad de Recursos Humanos no tiene facultad para resolver la petición de reintegro de remuneraciones, así también, no se ha asignado a ninguna dependencia la competencia para resolver la petición de reintegro de remuneraciones, por lo que, el Consejo Universitario es el órgano encargado de emitir pronunciamiento sobre el particular, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 155°, inciso u) del Reglamento General de la UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, establece que "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: u) conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias".

IV. OPINIÓN: Que, se remita el Informe N° 005-2021-UNHEVAL-URRHH, al Consejo Universitario a efectos de que resuelva:

4.1. Que, la Unidad de Recursos Humanos, no tiene facultad para resolver la petición de reintegro de remuneraciones, así también, no se ha asignado a ninguna dependencia la competencia para resolver la petición de reintegro de remuneraciones, por lo que, el Consejo Universitario es el órgano encargado de emitir pronunciamiento sobre el particular, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 155°, inciso u) del Reglamento General de la UNHEVAL.

4.2. Se declare improcedente el pedido de reintegro de remuneraciones solicitado por la servidora María Alejandrina Salinas Paucar mediante Carta S/N-2021-MASA, de fecha 08 de setiembre de 2021.

4.3. Se notifique el acto administrativo a emitirse a la interesada, y de las demás instancias correspondientes;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 29.SET.2021, ante el Informe del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y estando de acuerdo con los fundamentos facticos y jurídicos, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente la petición de la servidora MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, sobre reintegro de remuneraciones, solicitada con Carta S/N-2021-MASA, del 08.SET.2021.
2. Notificar a la servidora MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, la resolución a emitirse, adjuntando copia del Informe N° 005-2021-UNHEVAL-URRHH, del 20.SET.2021, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 044-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la servidora MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, sobre reintegro de remuneraciones, solicitada con Carta S/N-2021-MASA, del 08.SET.2021; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° NOTIFICAR a la servidora MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, la presente Resolución, adjuntando copia del Informe N° 005-2021-UNHEVAL-URRHH, del 20.SET.2021, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRACad  
VRInv AL OCI  
U Transparencia  
DIGA-URH-SUEYC-SURPyC-Archivo

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
Lic. Ninfa Y. Torres Munguía